

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 19 ENE 2023

EJECUTIVO RAD. No. 2022-00150

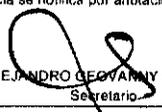
Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se tiene que mediante correo del 29 de agosto de 2022, el abogado **Juan Diego Diavanera Tovar** radicó el poder otorgado por la demandada **Natividad Riveros Salcedo**, junto con la contestación de la demanda y el recurso contra el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Por otro lado, la parte ejecutante aún no ha allegado las constancias de notificación del extremo ejecutado. Por lo que el Despacho, DISPONE:

1. DAR por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada, señora **Natividad Riveros Salcedo**, por intermedio de su apoderado judicial¹, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022.
2. RECONOCER personería para actuar al abogado **Juan Diego Diavanera Tovar** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para lo fines del poder conferido.
3. Del recurso de reposición presentado el 31 de agosto en curso contra el mandamiento de pago y la contestación allegada por el apoderado la demandada **Natividad Riveros Salcedo**, el pasado 08 de septiembre de 2022, donde formuló excepciones de mérito, se tendrán en cuenta y se agregarán al expediente. Una vez se integre en su totalidad el extremo demandado dentro de la presente litis, se correrá traslado a la parte demandante en los términos que señalan los artículos 319 y 443 del CGP.
4. REQUERIR al apoderado actor, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago del 18 de julio de 2022, esto es, procediendo a notificar en su totalidad a los demandados, allegando las respectivas constancias que así lo acredite, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de aplicar lo prescrito con el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 05 hoy 20 ENE 2023

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

¹ Archivo "08MemorialPoder".